



PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO,
RADICACIÓN: 2023-00156.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.-

Debe presentarse la prueba de que el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON, es o era el representante legal del BANCOLOMBIAS, al momento de otorgar poder en favor de ALIANZA SGP S.A.S., por medio de la Escritura Pública Nro. 1.729 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, ya que con esa escritura no se aporta la prueba de tal representación, ni este señor figura como representante legal en el certificado de la Superintendencia Financiera allegado.

En defecto de lo anterior debe presentarse poder suficiente para demandar en nombre del BANCOLOMBIA, otorgado con el lleno de los requisitos de ley.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a ALIANZA SGP S.A.S, no al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98ab2f69c797454469420724d6b7df78b97655c366ab37d7ac2ebb3640dc52**

Documento generado en 02/08/2023 07:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>